

## **AUTO No. 01241**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 15 de octubre de 2008, profesionales del área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria denominada **CARPINTERIA Y EBANISTERIA ALVARO ESCOBAR**, perteneciente al subsector forestal CARPINTERIA, ubicada en la Carrera 25 No. 22-11 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá, cuyo representante legal es el señor **ALVARO ESCOBAR**.

Que producto de la visita realizada, el día 09 de febrero de 2009, mediante radicado No. 2009EE5908 se le ofició al representante legal de la industria denominada **CARPINTERIA Y EBANISTERIA ALVARO ESCOBAR**, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

El 10 de Noviembre de 2009, se emitió el Concepto Técnico No. 18973, en el cual luego de verificar la información existente en la base de datos de la entidad, se concluyó que la industria denominada **CARPINTERIA Y EBANISTERIA ALVARO ESCOBAR**, no ha solicitado registro, por lo cual se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE5908 del 09 de febrero de 2009.

Que el 03 de septiembre de 2010, se emitió Auto No. 5507, donde se resolvió iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en contra del establecimiento de comercio denominada **CARPINTERIA Y EBANISTERIA ALVARO ESCOBAR**.

Que mediante radicado No. 2010EE45386, se envía oficio a la industria denominada **CARPINTERIA Y EBANISTERIA ALVARO ESCOBAR**, solicitándole se acerque a ésta Secretaría para ser notificado personalmente sobre el contenido del auto mencionado anteriormente.

Que el Auto No. 5507 del 03 de septiembre de 2011, fue notificado mediante edicto fijado el 27 de abril de 2011, y desfijado el 10 de mayo de la misma anualidad.

Que en atención a lo anterior, el día 18 de Noviembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 25 No. 22-11 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá, donde se verificó que la empresa forestal finalizó su actividad comercial en esta dirección, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 844 de la misma fecha.

### **AUTO No. 01241**

Que en consecuencia se generó Concepto Técnico No. 09624 del 11 de diciembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

- *“Actualmente la empresa forestal denominada CARPINTERIA Y EBANISTERIA ALVARO ESCOBAR, propiedad del señor ALVARO ESCOBAR, finalizó su actividad forestal en la Carrera 25 No. 22-11 Sur”.*

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 25 No. 22-11 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **CARPINTERIA Y EBANISTERIA ALVARO ESCOBAR**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### **AUTO No. 01241**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09624 del 11 de diciembre de 2013, la industria forestal denominada **CARPINTERIA Y EBANISTERIA ALVARO ESCOBAR**, ubicada en la Carrera 25 No. 22-11 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-3266**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-3266**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 01241**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo".

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-3266  
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AUTO No. 01241

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

